

**JUREC  
DIOCESIS DE SAN MIGUEL  
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO NOVIEMBRE 2019**

- 08-11-19 Vence Pago Aportes IPS OCTUBRE 2019
- 08-11-19 Vence cuota 8 Aporte CEC
- 11-11-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 11-11-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE –  
CUIT 0, 1, 2 y 3
- 12-11-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 12-11-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2019 –  
CUIT 4, 5 y 6
- 13-11-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-11-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes OCTUBRE 2019 –  
CUIT 7, 8 y 9

**COMUNICACIÓN 184 DIEGEP – INCREMENTO ARANCELES  
NOVIEMBRE 2018**



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Providencia**

**Número:** PV-2019-37412250-GDEBA-DEGPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Octubre de 2019

**Referencia:** COMUNICACIÓN 184 - INCREMENTO ARANCEL CURRICULAR

COMUNICACIÓN N° 184

Vistos los montos máximos establecidos por la Comunicación N° 70/19 de la DIEGEP, y en función de los incrementos salariales otorgados, se autoriza a los servicios educativos con aporte estatal a percibir un incremento en los aranceles a partir del mes de noviembre de 2019.

**INCREMENTO MAXIMO MENSUAL A APLICAR EN EL ARANCEL DE ENSEÑANZA CURRICULAR – SERVICIOS EDUCATIVOS QUE COBRAN 10 CUOTAS**

	100%	80%	70%	60%	50%	40%
Inicial y PP	\$223	\$348	\$445	\$667	\$776	\$853
Secundaria	\$246	\$394	\$547	\$804	\$887	\$1.108
Sec. Técnica, Agraria y Promotoras	\$284	\$451	\$622	\$920	\$1.015	\$1.268
Superior	\$321	\$474	\$608	\$772	\$864	\$1.082

DIEGEP – 30 de octubre de 2019.-

**RESOLUCION 84/2019 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO – CREDENCIA DIGITAL ART**

B.O. 18/10/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-74753129-APN-SS#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 87 de fecha 02 de febrero de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

(S.R.T.) N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), -agentes activos del Sistema de Riesgos del Trabajo, a cuyo cargo se encuentra la gestión de las prestaciones-

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, se estableció la obligación por parte de las A.R.T. y E.A. de entregar una credencial que identifique a los trabajadores cubiertos, consignando como datos mínimos el nombre de la A.R.T. o Empleador Autoasegurado, su dirección y el teléfono de acceso gratuito al Centro Coordinador de Atención Permanente (CeCAP) para realizar las denuncias de siniestros y solicitar asistencia.

Que a su vez, a través de la Resolución S.R.T. N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, se determinó que las A.R.T. deberán entregar a los empleadores afiliados las credenciales previstas en el párrafo anterior, de acuerdo a la cantidad de trabajadores que cada uno de ellos haya declarado.

Que en relación a los E.A. la entrega deberá realizarse en forma directa a sus trabajadores.

Que desde las sanciones de las resoluciones citadas, el ESTADO NACIONAL ha propiciado distintos programas tendientes a la modernización de la Administración Pública, mediante iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos.

Que en este sentido, el Decreto N° 87 de fecha 02 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado y unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, tales como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano, a través de la cual se brinda al ciudadano una forma unificada, simple y segura de acceder a los servicios del estado.

Que asimismo, el mencionado decreto establece que será de aplicación para las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, quienes deberán: a) integrar sus sistemas de perfil de personas con el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; b) incorporar las herramientas de métricas y estadísticas definidas por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para Plataforma Digital del Sector Público Nacional en los canales de atención digital, telefónico y presencial, en el plazo y condiciones que este establezca, y c) poner a disposición del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN los accesos a los servicios web y/o API correspondientes a sus sistemas de gestión mediante los cuales se prestan servicios a las personas para integrarlos con la Plataforma Digital del Sector Público Nacional con el objetivo de crear interoperabilidad entre los mismos.

Que teniendo en cuenta la política estatal tendiente a la digitalización de todos los trámites que se encuentran en su órbita, resulta necesaria la implementación de una credencial digital, que permita realizar una lectura actualizada del estado en que se encuentra la situación de afiliación y cobertura de los trabajadores, aclarando que la misma no sustituye a la credencial física, sino que ambas coexistirán y serán válidas y autosuficientes.

Que en consecuencia, resulta necesario definir las características de la Credencial Digital y sus particularidades operativas, las que como Anexo IF-2019-75805301-APN-SS#SRT forma parte de la presente resolución.

Que la Gerencia Técnica y la Gerencia de Control Prestacional han intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que en ese entendimiento, resulta oportuno facultarlas para que en forma conjunta, dicten las normas complementarias a la presente resolución, a fin de establecer plazos y condiciones para su implementación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos emitió el pertinente dictamen de legalidad conforme lo dispone el artículo 7º, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la implementación de la credencial de cobertura en formato digital, la cual coexistirá con la credencial física establecida en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, y cuyo diseño la replicará, resultando ambas autosuficientes y válidas.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse las características de la Credencial Digital y sus particularidades operativas, que como Anexo IF-2019-75805301-APN-SS#SRT forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facultase a la Gerencia Técnica y a la Gerencia de Control Prestacional para que en forma conjunta, puedan dictar las normas complementarias a la presente resolución con el objeto de establecer plazos y condiciones para su implementación.

ARTÍCULO 4º.- Solicítese a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, arbitrar los medios necesarios para la implementación del comprobante previsto en el artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ANEXO  
CREDENCIAL DE COBERTURA ART EN FORMATO DIGITAL**

1) Características de la credencial digital:

- A. Imagen Digital que replica el último diseño aprobado para la credencial de cobertura provista por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo a los empleadores afiliados previstas en la Resolución S.R.T. N° 310/02 y sus modificatorias, conjuntamente con la visualización del código QR.
- B. 12hs de vigencia del QR desde que se descarga.
- C. Certificación digital del QR a prueba de adulteraciones.
- D. Fecha de última actualización del código QR.

2) Particularidades Operativas:

- A. Descarga a través de un dispositivo móvil, de la App “Mi Argentina” y/o la que oportunamente disponga la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y acceso desde el sitio [mi.argentina.gob.ar](http://mi.argentina.gob.ar).
- B. Validación de identidad del solicitante a través de la App “Mi Argentina”.
- C. Visualización desde la App de la credencial y del código QR que permite la fiscalización de la Credencial Digital.
- D. Visualización de la última fecha de actualización del QR e indicación de la expiración del mismo

**RESOLUCION 3356/2019 – MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGIA – RECONOCIMIENTO ESTUDIOS  
EXTRANJEROS**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3356/2019

RESOL-2019-3356-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

**VISTO** la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 16737/57, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Ministeriales N° 1208/05 y N° 2202/13, el Expediente N° EX-2019-78537487- -APN-DNCI#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de aprender, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado y que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para, entre otros, fortalecer el desarrollo económico social del país.

Que el Decreto N° 16.737 del 23 de diciembre de 1957 estableció que, para el reconocimiento en Argentina de estudios secundarios completos realizados en el extranjero con el objeto de proseguir estudios superiores, los alumnos debían aprobar saberes de las áreas de Formación Nacional.

Que actualmente dicha cuestión se encuentra regulada por la Ley de Educación Nacional que establece en su artículo 115 inciso h) que es función de esta cartera educativa nacional dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que en virtud de ello se dictaron las Resoluciones Ministeriales N° 1208/05 y N° 2202/13.

Que, para la convalidación de estudios secundarios completos para la prosecución de estudios superiores, todas las personas tanto argentinos como extranjeros que hayan terminado sus estudios de nivel secundario en países con convenio, deben convalidar los mismos sin cumplimentar los requisitos de la normativa mencionada en los considerandos precedentes y de acuerdo a las condiciones previstas en la Resolución N° 277/01 de la entonces Subsecretaría de Educación Básica.

Que por su parte, la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 7° establece que todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior y que excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, siendo que dicho ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminatorio.

Que adicionalmente, el artículo 35 de la Ley de Educación Superior establece que, para ingresar como alumno a las instituciones universitarias, de gestión estatal o privada, se deben cumplir con las condiciones impuestas en los sistemas de admisión de cada institución en el marco de sus autonomías.

Que es competencia de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA planificar y gestionar las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, emanadas del Ministerio.

Que la Decisión Administrativa N° 315/18 establece entre las acciones de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS las de convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y superior, o sus respectivos equivalentes y asesorar técnicamente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de este Ministerio en los temas de su competencia.

Que, asimismo, dicha Decisión Administrativa establece entre las responsabilidades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL las de “Asistir en los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación (...)” e “Intervenir en la celebración de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la Jurisdicción (...)”.

Que entre las acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 315/18 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA se encuentra la de “intervenir en materia de interpretación, coordinación y aplicación de las normas referidas al sistema de educación superior y en el reconocimiento oficial y validez nacional de estudios y títulos”.

Que se hace necesario articular acciones con las instituciones de educación superior con el fin de profundizar y afianzar la información y estadísticas educativas.

Que teniendo en consideración las disposiciones de la Constitución Nacional, las políticas llevadas adelante por la REPÚBLICA ARGENTINA de promoción y vinculación con el conjunto de las naciones impulsando el desarrollo del País y la creciente dinámica de la internacionalización de la Educación Superior Universitaria, se entiende oportuno dejar sin efecto las disposiciones relativas a la formación nacional previstas en la normativa vigente en la materia, aplicable a los estudiantes del nivel secundario o sus equivalentes provenientes de los sistemas educativos del extranjero con el fin de insertarse en instituciones universitarias y/o de nivel de superior de nuestro país para la prosecución de estudios superiores.

Que han tomado la intervención correspondiente la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se adopta conforme la Ley de Ministerios (t.o. 1992), la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que para el reconocimiento de estudios extranjeros de nivel secundario completo o sus equivalentes para la prosecución de estudios en la REPÚBLICA ARGENTINA, no será exigible la aprobación de saberes de las áreas de Formación Nacional por los motivos indicados en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA realizar las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo previsto en el ARTÍCULO 1°. La SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA queda facultada para dictar las normas operativas e interpretativas que puedan corresponder.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL desarrollar las acciones tendientes a la obtención de un trato recíproco por parte de otros Estados en los procesos de reconocimiento de estudios realizados en la República Argentina. Dicha dependencia propiciará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la conclusión de acuerdos internacionales de reconocimiento de estudios en los casos que fuere oportuno.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinar que los estudiantes internacionales deberán completar el trámite de reconocimiento de estudios secundarios por ante la cartera educativa nacional en un plazo no mayor a los doce (12) meses contados a partir de su inscripción en una institución de educación superior de la República Argentina.

**ARTÍCULO 5°.-** Determinar que, en el marco de su autonomía, las instituciones de educación superior podrán requerir formación complementaria del idioma nacional a los fines de la prosecución de los estudios superiores a quienes no tengan ese idioma como lengua nativa a los fines del resguardo de la calidad de los procesos enseñanza y aprendizaje.

**ARTÍCULO 6°.-** Establecer que las universidades e institutos universitarios que den ingreso a estudiantes internacionales en los términos de esta resolución ministerial, deberán comunicarlos a los fines estadísticos mediante el Sistema SIU ARAUCANO indicando:

- 1.- Apellidos y Nombres;
- 2.- Documento de Identidad;
- 3.- País de origen;
- 4.- Denominación del título de estudios medios; Institución y fecha de expedición;
- 5.- Año de egreso;
- 6.- Número y fecha del Dictamen de equivalencia de estudios;
- 7.- Demás requisitos establecidos en el Sistema SIU ARAUCANO.

**ARTÍCULO 7°.-** La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS deberá articular el desarrollo de las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo previsto en los artículos 4°, 5° y 6°.

**ARTÍCULO 8°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 1208/05 y N° 2202/13.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 17/10/2019 N° 78433/19 v. 17/10/2019

Fecha de publicación 17/10/2019

## **RESOLUCION 9/2019 – INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL – PLAN PERMANENTE DE REGULARIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES**

VISTO, el expte N° 21557-491549-19, la Resolución N° 9/09 mediante la cual se implementó un Plan Permanente de Regularización de Deuda Previsional; el art. 7 inciso m de la Ley N° 8.587 (texto según Ley N° 12.208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago por los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores, cuyas obligaciones se encuentran legisladas en el artículo 10 incisos a, b, c, d y e del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y modificatorias, y en los artículos 136, 140, 143 y 144 de la Ley N° 13.688 (Ley Provincial de Educación); y el art. 1

del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y modificatorias, que inviste a este Organismo como autoridad de aplicación del régimen por ella instituido, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 9/09 se estableció un Plan Permanente de Regularización de Deuda Previsional, a través de un sistema de pago mediante la entrega de cheques de pago diferido;

Que dicho mecanismo se ha tornado ineficiente, en virtud de los diferentes circuitos administrativos y bancarios que se generan para la consecución de la finalidad por la cual fue previsto;

Que por tales motivos, resulta oportuna la modificación del sistema, por otra metodología más ágil para la tramitación de los pagos, lo cual se lograría a través del sistema de “débito bancario directo”, evitando así infortunios tales como el recupero de cheques rechazados por diversa índole y la necesidad de intervención de diferentes áreas administrativas de este IPS;

Que asimismo resulta beneficioso mantener las demás cuestiones estructurales de la Resolución N° 9/09, vinculadas a la forma de cancelación de obligaciones pendientes de pago por aportes, contribuciones, intereses compensatorios y multas, por parte de los empleadores, en las condiciones allí plasmadas, resultando conveniente su permanencia en el nuevo plan de pagos.

Que por Resolución N° 19/19, se encuentra aprobado el convenio suscripto con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para la prestación del servicio de “Pago Directo”.

Que el dictado de la presente se efectúa conforme lo normado en el artículo 7 inciso m) de la Ley N° 8.587 (texto según Ley N° 12.208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago en los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores con obligaciones ante este sistema previsional;

Que el artículo 1 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y sus modificatorias, inviste a este Organismo como autoridad de aplicación del régimen que tal norma instituye;

Que han tomado la intervención de su competencia el Asesor General de Gobierno, el Contador General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el **“Plan Permanente de Regularización de Deudas Previsionales -**

**COMPROMISO DE PAGO” para Establecimientos Educativos de Gestión Privada**, cuyos requisitos de adhesión y beneficios se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. La adhesión al plan mencionado en el artículo 1º podrá realizarse desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. Dejar sin efecto la modalidad de pago de cuotas de planes, con cheques de pago diferido, reemplazándola por el pago mediante débito automático/directo.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Pasar al Departamento Técnico Administrativo para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, Notificar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos y a la Dirección General de Administración y; por su intermedio, a los Departamentos y/o Áreas bajo su dependencia. Hecho, girar, a los mismos efectos, a la Dirección de Recaudación y Fiscalización y a la Dirección de Computación y Organización. Cumplido, notificar la presente a la Dirección de Educación de Gestión Privada dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, y por su intermedio a las Jefaturas de Región, a las asociaciones integrantes del Consejo Consultivo y a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada. Cumplido, archivar.

**Christian Alejandro Gribaudo**, Presidente

**ANEXO ÚNICO**

**1 “Plan Permanente de Regularización de Deudas Previsionales – COMPROMISO DE PAGO” para Establecimientos Educativos de Gestión Privada**

**1 Características Generales**

**1.1 Deuda a regularizar**

Están incluidos en el presente plan los aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), adeudados por los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, se encuentren abiertos o cerrados, para todos los períodos comprendidos hasta el mes anterior a la solicitud de adhesión, y los planes de pago firmes de cuota fija, vigentes o decaídas. También se encuentran incluidas las deudas reclamadas mediante juicio de apremio y las que se encuentren en etapa prejudicial y concursal.

La solicitud de adhesión podrá realizarse desde su publicación en el Boletín Oficial, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, sito en calle 5 n° 729 (PB) de la ciudad de La Plata.



**1.2 Requisitos formales para adherir****1.2.1 Solicitud de liquidación de deuda para adherir al plan**

- a) Formulario oficial de solicitud de liquidación de deuda para adherir al plan: cuyos datos consignados, constitución de domicilio real y legal, tendrán carácter de declaración jurada, y contendrán la firma del propietario empleador, quien solicitará la liquidación de deuda, certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz.
- b) Ingresar al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado la totalidad de la documentación adeudada del período a regularizar, hasta el mes anterior a su presentación. En el caso de declaraciones juradas mensuales, las mismas deberán ser presentadas previamente ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante el aplicativo SICEEP informando cantidad de docentes, período, importes devengados de nominales, aportes personales y contribuciones patronales, ingresándolas conjuntamente con el resto de la documentación.
- c) Comprobante de pago de la tasa administrativa, fijada en el artículo 4 inciso k) del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94), modificado por Ley N° 11.562, por Resolución N° 9/12 art. 3 y las que a futuro la reemplacen.
- d) En caso que el empleador sea una persona física deberá presentar fotocopia del documento de identidad, frente y dorso.
- e) En caso de que el empleador sea una persona jurídica, deberá adjuntar acreditación emitida ante Escribano Público en la que consten los datos completos de la misma, domicilio social, estatuto constitutivo, indicando legajo y matrícula en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutualismo (INACyM) o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, de corresponder; y en cuanto a la/s persona/s física/s que ejerce/n su titularidad y el carácter invocado, acta o norma de designación y vigencia, fotocopia del documento de identidad, frente y dorso. f) Constancia de Inscripción en AFIP.
- g) Los comprobantes de las cuotas abonadas de otros planes que no se hubiesen ingresado al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado.
- h) En el caso de concursados y fallidos, para la adhesión al plan, deberá presentar conformidad del Juzgado y/o de la Sindicatura.

No se dará curso al trámite de no completarse íntegramente los requisitos anteriores y verificarse el ingreso bancario de todas las declaraciones juradas, en cuyo caso quedará sin efecto la solicitud de liquidación de deuda para adherir al plan, debiendo presentar una nueva con los requisitos debidamente cumplimentados.

**1.2.2 Adhesión al Plan, Reconocimiento de deuda y Opción de cancelación**

Cumplido el punto 1.2.1, el Departamento Recursos Entes No Oficiales, remitirá, la liquidación de deuda, Formularios de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación.

El empleador deberá seleccionar una opción, y presentar hasta la fecha límite indicada en el mismo, lo siguiente:

- Formulario de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación, que contendrán la firma del propietario empleador, certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz.
- Dos copias del punto anterior.
- Comprobante del pago contado o de la cuota 1, de acuerdo a la opción de cancelación seleccionada.
- Constancia de carga en el SAP de los datos bancarios requeridos para el pago mediante el débito directo.
- Para el caso de concursados y fallidos, deberá estarse a lo dictaminado por la Sindicatura.
- Constancia del pago de la cuota uno o del pago contado, de acuerdo a la opción de cancelación seleccionada.
- Constancia de pago por el periodo posterior al incluido en el plan.

De no presentar la Adhesión al Plan, Reconocimiento de deuda y Opción de cancelación, dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de presentada la solicitud de liquidación de deuda, la misma se considerará desistida, debiendo comunicarse con el citado Departamento.

En el caso en que tuviesen proceso judicial iniciado, deberá presentarse "Certificado de regularización o cancelación de costos y costas" expedido por Fiscalía de Estado.

**1.3 Determinación de la deuda.****1.3.1 Deuda fuera de planes**

La deuda devengada será ajustada hasta el último día del mes de la solicitud adhesión, de acuerdo al interés compensatorio y a los incumplimientos formales conforme a la normativa vigente, imputándose a la liquidación los pagos que se ingresen hasta dicha fecha por conceptos devengados incluidos en el período a consolidar (excepto cuotas).

**1.3.2. Deudas incluidas en Planes anteriores**

1.3.2.1. La deuda de los planes firmes de cuotas fija, que se encuentren vigentes o decaídos, podrán ser reprogramadas en el presente de acuerdo al siguiente criterio:

- Las cuotas vencidas adeudadas total o parcialmente, se calcularán a la fecha de liquidación del plan.
- Las cuotas de los cheques de pago diferido que hayan sido ingresados al IPS, no podrán ser reprogramadas, debiendo ser rescatados los valores al cobro mediante su cancelación anticipada.
- No podrán adherir al presente, aquellos empleadores que cuenten con un plan de pago con el IPS, acordado dentro del plazo de un (1) año, anterior a la solicitud, salvo que realicen la cancelación del mismo.
- Las deudas por aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), incluidas en los planes: Ley N° 11.383, Ley N° 11.562, Resolución N° 5/97, Ley N° 12.150, Resolución N° 6/00 artículos 1 y 2, Resolución N° 3/02 artículos 1 y 2, Resolución N° 4/04, Resolución N° 19/06, Resolución N° 20/06, Resolución N° 9/09, Resolución N° 11/09 y sus prórrogas, que con motivo de no haber cumplimentado la totalidad de los requisitos necesarios establecidos en cada uno de los mencionados planes, no hayan quedado firmes, deberán liquidarse en el punto 1.3. Los pagos que se hubieran efectuado a cuenta de estos planes, constituyen importes no imputados, que se deducirán por el total pagado, hasta la concurrencia de la deuda del presente plan, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del establecimiento.

La deuda incluida en los Planes, Resolución N° 7/11, N° 9/12, N° 4/14, N° 5/15 y N° 17/17, y sus prórrogas, que se encuentren decaídos, debido a que su decaimiento retrotrae la situación al momento inmediato anterior a la adhesión, deberá liquidarse en el punto 1.3. Los pagos que se hubieran efectuado a cuenta de estos planes, constituyen importes no imputados, que se deducirán por el total pagado, hasta la concurrencia de la deuda del presente plan, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del establecimiento.

En estos casos, se produce la novación de la deuda, la que se consolida a la fecha de adhesión del presente plan.

#### **1.4 Deduciones a los devengamientos adeudados**

La deuda calculada en el punto 1.3., tendrá una deducción de acuerdo al siguiente detalle:

##### **DEUDAS MULTAS**

Deudas 10/86 a 12/16 100%

Deudas 01/2017 en adelante 50%

Deudas de colegios cerrados 100%

#### **1.5 Monto total de la deuda**

El monto total de la deuda a incorporar al plan surgirá de la aplicación de los puntos 1.3 y 1.4 previos, y será expresado explícitamente en los Formularios de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación mencionados.

##### **A. Opción de cancelación de la deuda**

**Cancelación:** el monto total de la deuda se cancelará, a opción del empleador, por alguna de las siguientes alternativas:

1) **Al contado:** en un pago con el treinta por ciento (30%) de reducción en los intereses compensatorios del inciso anterior, adjuntando el comprobante que lo acredite en la cuenta oficial.

2) **En cuotas fijas:** iguales, mensuales y consecutivas

a) hasta 12 cuotas: sin intereses de financiación.

b) más de 12 cuotas: en hasta un número igual de cuotas equivalente al doble de períodos adeudados, no pudiendo exceder de cuarenta y ocho (48), siendo estas fijas, mensuales, iguales y consecutivas las que contendrán un interés de financiación igual a la tasa pasiva para treinta (30) días de plazo que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en depósitos a plazo fijo digital, vigente al primer día hábil bancario del mes del acogimiento.

El valor de la cuota no podrá ser inferior en ningún caso a diez mil pesos (\$ 10.000).

##### **B. Mecanismo para el Pago**

La cancelación de cuotas con la modalidad “débito directo”, como instrumento de pago de las obligaciones asumidas por el empleador, se regirá de la siguiente manera:

a) La cuenta declarada, deberá ser de titularidad del empleador; para el caso de concursados y fallidos, deberá estar de acuerdo, a lo dictaminado por la sindicatura.

b) Se deberá contar con fondos suficientes para la cancelación de cada una de las cuotas a vencer.

En caso que a la fecha de vencimiento de las cuotas, el establecimiento no posea fondos suficientes, informado o no por la entidad bancaria, las mismas deberán ser canceladas mediante depósito en efectivo bajo el aplicativo SICEEP, lo que generarán un interés compensatorio equivalente al indicado por el artículo 12 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y modificatorias.

##### **C. Vencimientos**

El vencimiento para el depósito del pago de contado o del pago de la primera cuota, operará hasta la fecha de presentación indicada en los Formularios de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación; las restantes cuotas se abonarán con la modalidad “débito directo”, hasta el día 20 (o hábil anterior) de cada mes.

**D. Cancelación anticipada**

Podrán adelantarse las cuotas a vencer para la cancelación total del presente plan, deduciéndose proporcionalmente los intereses de financiación contenidos en las mismas. Para hacer efectiva esta cancelación anticipada, los establecimientos deberán solicitarla por nota al Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización, quién practicará una liquidación a tal efecto y la remitirá vía mail al establecimiento. Una vez efectuado el pago cancelatorio del Plan, deberán remitir el respectivo comprobante de pago a este IPS.

**E. Decaimiento del plan**

Cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de dos (2) obligaciones mensuales normales que vengzan a partir del mes de la adhesión, o de dos (2) cuotas del presente plan, procederá sin necesidad de intimación previa, el decaimiento del plan, implicando la exigibilidad de la totalidad de las cuotas del mismo, quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

**F. Falta de adhesión**

A los empleadores de Establecimientos Educativos Privados, que manteniendo deuda previsional con este Organismo no adhieran al plan de regularización establecido en la presente Resolución, se les determinará la deuda de oficio de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 15/06 (procedimiento de estimación de deuda), quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

**G. Cambio de modalidad de pago**

Para los casos en que los Establecimientos Educativos se encontrasen adheridos al Sistema de Plan de Pagos anterior, la Dirección de Recaudación y Fiscalización, a través del Departamento Recursos Entes No Oficiales, instrumentará la operatoria necesaria, para el cambio en la modalidad de pago.

RESOLUCION N° 09/2019.-

**Christian Alejandro Gribaudo**, Presidente

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 02/11/2019